



Expediente: PAOT-2024-3230-SPA-2262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 32594 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3230-SPA-2262** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) En una habitación tienen varios gatos, alrededor de 6-10 gatos encerrados todo el tiempo, nunca salen del cuarto, los dueños no tienen suficiente higiene con los animales, siempre hay un fuerte olor que sale a la calle (...) han llegado a tener más de 30 animales en un cuarto y han tardado hasta 2 semanas en limpiarlos, con la acumulación de las heces y desechos que implica. [ubicación de los hechos: calle 26, número 83, colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Avenida Hidalgo y Avenida Santa Lucia, como referencia la casa tiene zaguán blanco con balcón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble en calle 26, número 83, colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2024-3230-SPA-2262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12594 -2024

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el sitio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan 9 ejemplares felinos, todos de diferentes edades.
- 7 de los felinos se encuentran esterilizados.
- Deambulan libremente al interior de dos habitaciones.
- Disponen de recipientes con agua y croqueta a libre acceso.
- Cuentan con rascadores para su entretenimiento.
- Tienen 3 areneros, los cuales son limpiados diariamente.
- Todos en condición corporal acorde a su edad.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle 26, número 83, colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 9 ejemplares felinos, todos de diferentes edades, todos en condición corporal acorde a su edad, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, los cuales deambulan libremente al interior de dos habitaciones, disponen de recipientes con agua y croqueta a libre acceso, cuentan con rascadores para su entretenimiento y tienen 3 areneros, los cuales son limpiados diariamente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3230-SPA-2262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12594 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

